EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2015-00757-00
DEMANDANTE: ERIKA MARÍA BARANDICA PANTOJA
DEMANDADO: FERNANDO JOSÉ NIEBLES ALTAHONA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que resulta procedente declarar la terminación del proceso. Sírvase Proveer.

Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el artículo 317 del Código General del Proceso el cual se encuentra vigente, en su numeral 2, determina:

> *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. […] El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; […]. (Cursiva y Subrayado fuera de texto original).*

En el caso bajo examen, se observa que la última actuación surtida dentro del proceso de la referencia es la orden de pago fechada 15/03/2018, razón por la cual al estar en secretaría por más de dos (2) años sin que se solicitara por las partes o se realizara ninguna actuación, según el artículo precitado, se dispondrá oficiosamente la terminación del proceso por desistimiento tácito, el archivo del mismo y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares al no avizorarse embargo de remanente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar oficiosamente la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas. Líbrese el oficio respectivo dirigido al pagador de FRIGOCOL.

3. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 335-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 27 de fecha 21 de abril de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2015-00757-00
DEMANDANTE: ERIKA MARÍA BARANDICA PANTOJA
DEMANDADO: FERNANDO JOSÉ NIEBLES ALTAHONA

Malambo, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0618AB

Señor pagador
FRIGOCOL
Sexta Ent Km 2 701 Via Caracolí
Malambo - Atlántico

EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2015-00757-00
DEMANDANTE: ERIKA MARÍA ERIKA MARÍA BARANDICA PANTOJA C.C. 1043872255
DEMANDADO: FERNANDO JO9SÉ NIEBLES ALTAHONA C.C. 1002236952

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendado 20 de abril de 2021, declaró la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito y a su vez, ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro del 30% del salario mensual que devenga el demandado como empleado de dicha empresa, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 0611 fechado 24 de noviembre de 2015. *Sírvase levantar la referida medida cautelar e informe a este Juzgado cuando ello ocurra.*

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

p/ ABautez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

SECRETARIO DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ JUZGADO 1 MALAMBO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO